

«dosa recordacion, que se vió obligado á prohibir á la Compañía
«que admitiese novicios; á Inocencio XIII, que tuvo que amena-
«zarla con el mismo castigo, y en fin, mas recientemente, á Be-
«nedito XIV, que ordenó una visita á sus casas y colegios, de
«nuestro muy amado hijo en Jesucristo, el rey fidelísimo de Por-
«tugal y los Algarbes. Por otra parte la Santa Sede no ha sacado
«ningun consuelo, ni la Compañía provecho alguno, ni ninguna
«ventaja la cristiandad de las últimas cartas apostólicas de Cle-
«mente XIII, de venturosa memoria, nuestro inmediato predece-
«sor, que mas bien que alcanzadas le habian sido arrancadas (se-
«gun la expresion de que se sirvió Gregorio X en el concilio
«ecuménico de Lyon, citado mas arriba), y en las cuales elogia
«infinitamente y aprueba de nuevo el Instituto de la Compañía de
«Jesús.

«Después de tantas querellas, sacudimientos, y de tan horribles
«tempestades, los verdaderos fieles esperaban ver lucir en fin el
«dia que debia restablecer la calma y una paz profunda. Pero
«en tiempo de Clemente XIII, las circunstancias se hicieron mas
«dificiles y tempestuosas. En efecto, los clamores y las quejas
«contra la Orden de Jesús aumentaban de dia en dia, y vie-
«ron suscitarse en algunos puntos turbulencias, disensiones y
«motines peligrosísimos, y hasta escándalos, que habiendo roto
«y destruido el vínculo de la caridad cristiana, encendieron en
«los corazones de los fieles el espíritu de partido, los odios y las
«enemistades. El peligro creció hasta tal punto, que aquellos mis-
«mos cuya piedad y beneficencia hereditarias hácia la Compañía
«son ventajosamente conocidas de todas las naciones, como lo son
«nuestros muy amados hijos en Jesucristo los reyes de Francia,
«España, Portugal y las Dos Sicilias, se vieron obligados á des-
«terrarse de sus reinos, estados y provincias á todos los religiosos de
«esta Orden, convencidos de que esta providencia extrema era el
«único remedio á tantos males, y el que era necesario emplear
«para impedir que los Cristianos se insultasen y provocasen mu-
«tuamente y se despedazasen en el seno de la misma Iglesia, su
«madre.

«Pero estos mismos Reyes, nuestros muy amados hijos en Je-
«sucristo, pensaron que ese remedio no podia tener un efecto du-
«radero, ni bastar para restablecer la tranquilidad en el universo
«cristiano, si no se aboliese y extinguiese completamente la Com-

«pañía. En su consecuencia, dieron á conocer sus deseos y vo-
«luntad á nuestro predecesor Clemente XIII, y le pidieron una-
«nimemente con la autoridad que tenian, y á la cual unieron sus
«ruegos y sus instancias, que asegurase por ese medio eficaz la
«tranquilidad perpetua de sus súbditos y el bien general de la
«Iglesia de Jesucristo; pero la muerte inesperada de ese sobera-
«no Pontífice paralizó el curso, é impidió que se llevase á cabo ese
«negocio. Apenas fuimos elevados por la misericordia de Dios á
«la Cátedra de san Pedro, cuando nos dirigieron las mismas sú-
«plicas, peticiones é instancias, á las cuales han añadido las su-
«yas y sus pareceres un crecido número de obispos y de otros
«personajes ilustres por su dignidad, saber y religion.

«Queriendo empero abrazar el partido mas seguro en un asunto
«de tanta gravedad é importancia, hemos creido necesitar un lar-
«go espacio de tiempo, no solo para hacer las mas exactas in-
«vestigaciones, y el mas detenido exámen, y para deliberar en
«seguida con toda la prudencia necesaria, si que tambien para
«alcanzar del Padre de las luces sus auxilios y su asistencia par-
«ticular por medio de nuestros gemidos y nuestras continuas ple-
«garias, después de haber procurado que nos secundasen los fie-
«les con las suyas y sus buenas obras. Sobre todo hemos creido
«oportuno examinar en qué fundamentos se apoyaba la opinion
«tan general de que el Instituto de los clérigos de la Compañía
«de Jesús hubiese sido aprobado y confirmado de una manera so-
«lemne por el concilio de Trento; y hemos visto que solo se hizo
«mencion en él de esta Orden para exceptuarla del decreto ge-
«neral por el cual se dispuso, relativamente á las demás Órdenes
«religiosas, que después del tiempo de su noviciado serian ad-
«mitidos ó despedidos los novicios segun se les creyese ó no dig-
«nos de ser recibidos. Con este motivo el mismo Concilio declaró
«(Sesion 25, cap. XVI *De Regular.*) que no queria innovar nada,
«ni impedir á esos religiosos que sirviesen á Dios y á la Iglesia
«segun su piadoso Instituto aprobado por la Santa Sede.

«Después, por consiguiente, de haber empleado tantos medios
«que hemos creido necesarios, y ayudados, como nos atrevemos
«á creerlo, con la presencia y la inspiracion del Espíritu Santo;
«obligados por otra parte por el deber de nuestra dignidad, que
«nos obliga esencialmente á procurar mantener, y afianzar con
«todo nuestro poder el reposo y la tranquilidad del pueblo cris-

«tiano, á extirpar completamente cuanto podría perjudicarle en lo
«mas mínimo; habiendo reconocido además que la Compañía de
«Jesús no podrá producir ya esos frutos abundantes y esas con-
«siderables ventajas para que fue instituida, aprobada por tantos
«Pontífices, y dotada de tan bellísimos privilegios, y que era casi
«imposible que la Iglesia disfrutase de una paz verdadera y só-
«lida mientras subsistiese esta Orden; obligado por razones tan
«poderosas y por otros motivos que las leyes de la prudencia y la
«sabia administracion de la Iglesia universal nos sugieren, y que
«conservamos en el fondo de nuestro corazon; siguiendo las hue-
«llas de nuestros predecesores, y en especial las de Gregorio X en
«el concilio general de Lyon, puesto que tambien se trata actual-
«mente de una Sociedad comprendida en el número de las Orde-
«nes mendicantes, tanto por su instituto como por sus privilegios;
«después de un maduro exámen, de nuestra cierta ciencia, y por
«la plenitud de nuestro poder apostólico, suprimimos y extingui-
«mos la Compañía de Jesús, destruimos y anulamos todos y cada
«uno de sus oficios, funciones y administraciones, frailes, escue-
«las, colegios, retiros, hospicios, y todos los demás lugares que
«les pertenezcan de cualquier manera que sea y en cualquier pro-
«vincia, reino ó estado en que se hallen situados; todos sus es-
«tatutos, costumbres, usos, decretos, constituciones, aunque es-
«tuviesen confirmados con juramento y aprobacion de la Santa
«Sede, ó de cualquier otro modo; así como tambien todos y cada
«uno de los privilegios é indultos, tanto generales como particula-
«res, cuyo tenor queremos que sea mirado como plena y suficien-
«temente expresado por las presentes cartas, como si estuviesen
«continuadas en ellas palabra por palabra, á pesar de cualquier
«fórmula ó cláusula contraria, y sean cuales fueren los decretos
«y demás obligaciones en que se apoyen. Por todo lo cual decla-
«ramos nula, y para siempre y enteramente extinguida toda espe-
«cie de autoridad, así espiritual como temporal, del general, y
«de los provinciales, visitadores y otros superiores de aquella
«Compañía, y transferimos absolutamente y sin ninguna restric-
«cion esa misma autoridad y jurisdiccion á los ordinarios, segun
«los casos y las personas, en la forma y con las condiciones que
«explicaremos luego; prohibiendo como prohibimos por las pre-
«sentes que en adelante se reciba á nadie en dicha Compañía, ó
«se le admita al noviciado, ó se le haga tomar el hábito. Prohibi-

«mos igualmente que de ningun modo se admita á los que han
«sido recibidos antes á pronunciar votos simples ó solemnes, dan-
«do de nulidad su admision ó profesion, y bajo de otras penas á
«voluntad nuestra. Queremos, ordenamos y obligamos además
«que los novicios actuales sean inmediata y realmente despedi-
«dos; y prohibimos que los que no han hecho mas que votos sim-
«ples, y que no han sido iniciados aun en ningun orden sagrado,
«puedan ser promovidos á él ó bajo el título y pretexto de su pro-
«fesion, ó en virtud de los privilegios otorgados á la Compañía
«contra los decretos del concilio de Trento.

«Pero como el fin que nos proponemos y que anhelamos alcan-
«zar es velar para el bien general de la Iglesia y la tranquilidad
«de los pueblos, y socorrer al propio tiempo y consolar á cada
«uno de los individuos de la Compañía, á los cuales amamos tier-
«namente en el Señor, á fin de que viéndose libres de las contes-
«taciones, disputas y sinsabores de que han sido víctimas hasta
«el dia, cultiven con mas provecho la viña del Señor, y trabajen
«con mayor éxito en la salvacion de las almas; establecemos y
«ordenamos que los individuos de dicha Compañía que no hayan
«pronunciado mas que los votos simples, y que no estén todavía
«iniciados en las órdenes sagradas, saldrán todos, relevados de
«esos votos, de sus casas y colegios para abrazar el estado que
«cada uno juzgue mas conforme á su vocacion, á sus fuerzas y
«á su conciencia, en el espacio de tiempo que fijarán los ordi-
«narios, y que se creará suficiente para que aquellos puedan
«proporcionarse un empleo ó cargo, ó encontrar algun bien-
«hechor que los recoja, sin que lo extienda empero mas allá de
«un año empezando á contar desde la fecha de las presentes; de
«la misma manera que en virtud de los privilegios de la Compa-
«ñía podian ser excluidos de ella sin mas motivo que el que dic-
«tasen á sus superiores la prudencia y las circunstancias, y sin
«que se hubiese hecho antes ninguna citacion, extendido ningun
«acto, y observado ningun orden judicial.

«En cuanto á los que han sido elevados á las órdenes sagradas,
«les permitimos, ó que dejen sus casas ó colegios, ó que entren
«en alguna Orden religiosa aprobada por la Santa Sede, en la cual
«deberán cumplir el tiempo de prueba que prescribe el concilio
«de Trento, si no están ligados á la Compañía mas que por
«votos simples; pero si han pronunciado votos solemnes el tiem-

«po. de esa prueba será únicamente de seis meses, en virtud de
«la dispensa que á este efecto les concedemos; ó bien permane-
«cer en el siglo como sacerdotes y clérigos seculares, enteramente
«sujetos á la autoridad y jurisdiccion de los ordinarios de los lu-
«gares en que fijaran su domicilio; ordenamos además que se se-
«ñalará á los que permanecerán en el siglo, y hasta que encuen-
«tren una colocacion, una pension conveniente sobre las rentas
«de la casa ó colegio en que habitan, teniendo siempre presente
«cuál sea la renta de dichas casas y las obligaciones que sobre
«ellas pesen.

«Pero los profesos que hubiesen recibido ya las órdenes sagra-
«das, y que temerosos de no tener con qué vivir decentemente,
«ya por la falta ó escasez de pension, ya por la dificultad de pro-
«curarse un retiro, ó bien que por causa de su mucha edad ó sus
«enfermedades, ó por algun otro motivo justo y razonable, no juz-
«guen á propósito abandonar las casas ó colegios de la Compañía,
«éstos tales serán libres de permanecer en ellos, con la con-
«diccion de que no conservarán ninguna administracion en dichas
«casas ó colegios, que solo llevarán el hábito de clérigos secula-
«res, y que estarán enteramente sujetos á los ordinarios de los
«lugares. Les prohibimos expresamente que sustituyan á los in-
«dividuos que falten, que adquieran en lo sucesivo ninguna casa
«ó lugar, conforme á los decretos del concilio de Lyon, y que ena-
«jenen las casas, bienes y lugares que actualmente poseen. Po-
«drán no obstante reunirse en una ó muchas casas, teniendo pre-
«sente el número de individuos que se queden, de suerte que las
«casas que serán evacuadas puedan consagrarse á usos piadosos,
«segun parezca mas conforme, en tiempo y lugar á los santos cá-
«nones y á la voluntad de los fundadores, y mas útil al aumento
«de la Religion, á la salud de las almas y á la utilidad pública.
«Designarase un personaje del clero secular, digno de recomen-
«dacion por su prudencia y sus buenas costumbres, para que pre-
«sida á la administracion de esas casas, puesto que queda supri-
«mido y abolido el nombre de la Compañía.

«Declaramos que vienen igualmente comprendidos en esta su-
«presion general de la Orden todos los que se hallen expulsados
«de algun país, sea el que fuere, y queremos en su consecuencia
«que esos Jesuitas desterrados, aun cuando hayan recibido las
«órdenes sagradas, si no han entrado aun en alguna otra Orden

«religiosa, no tengan desde este momento mas estado que el de
«clérigos y sacerdotes seculares, y estén enteramente sujetos á
«los ordinarios de los lugares.

«Si estos mismos ordinarios reconocen en los que en virtud del
«presente breve han pasado del Instituto de la Compañía de Jesús
«al estado de sacerdotes seculares, el saber y la integridad de cos-
«tumbres necesarios, podrán concederles ó negarles á su albedrío
«el permiso de confesar á los fieles y predicar al pueblo; pero nin-
«guno de ellos podrá ejercer esas funciones sin esa autorizacion
«obtenida por escrito. Sin embargo, los obispos y los ordinarios
«de los lugares no concederán jamás esos poderes, relativamente
«á los extraños, á los que vivan en las casas ó colegios que per-
«tenecieron antes á la Compañía, y en su consecuencia les prohibi-
«mos que prediquen y administren á los extranjeros el sacramento
«de Penitencia, de la misma manera que Gregorio X nuestro pre-
«decesor lo prohibió en el concilio general antes citado. Encar-
«gamos muy especialmente á los obispos, que velen por la eje-
«cucion de todas esas cosas, encargándoles que piensen sin cesar
«en la rigurosa cuenta que deberán dar á Dios de las ovejas á su
«cuidado, encomendadas, y en el juicio terrible con que amenaza
«á los que gobiernan á los demás el soberano Juez de los vivos y
«de los muertos.

«Además, si entre los que fueron miembros de la Compañía hu-
«biese algunos que estuviesen encargados de la instruccion de la
«juventud, ó que ejerciesen las funciones de profesores en mu-
«chos colegios ó escuelas, queremos que absolutamente privados
«de toda direccion, administracion ó autoridad, no se les permita
«continuar en esas funciones sino en cuanto se pueda esperar al-
«gun bien de sus trabajos, y en cuanto parezca que no hayan to-
«mado parte en todas esas discusiones y doctrinas, cuya relaja-
«cion y futilidad no engendran por lo comun mas que inconve-
«nientes y funestas contestaciones; y ordenamos que se prohíba
«para siempre que puedan desempeñar esas funciones á los que
«no se esforzasen en conservar la paz en las escuelas y la tran-
«quilidad pública, y que sean privados de ellas si en la actuali-
«dad las ejercen.

«En cuanto á las misiones, que tambien queremos que vengan
«comprendidas en lo que dejamos establecido acerca la supre-
«sion de la Compañía, nos reservamos tomar sobre este punto

« las medidas propias para procurar mas fácil y seguramente la
« conversion de los infieles, y hacer que cesé toda contienda.

« Así, después de haber anulado y derogado todos los privile-
« gios y estatutos de esta Orden, declaramos á todos sus indivi-
« duos, desde luego que hayan salido de las casas y colegios, y
« que habrán abrazado el estado de clérigos seculares, propios y
« aptos para obtener, conforme á los decretos de los santos cán-
« ones y á las constituciones apostólicas, toda clase de beneficios,
« ó simples ó con cargo de almas, oficios, dignidades, persona-
« dos y otros de que estaban absolutamente excluidos mientras
« pertenecian á la Compañía, por el breve de Gregorio XIII, de
« 10 de setiembre de 1584, que comienza por estas palabras: *Satis,*
« *superque.* Les permitimos tambien que reciban retribucion para
« celebrar la misa, lo que les estaba tambien prohibido, y que dis-
« fruten de todas las demás gracias y preeminencias de que hu-
« bieran estado siempre privados como clérigos regulares de la
« Compañía de Jesús. Derogamos igualmente todos los permisos
« que hubiesen obtenido del General y demás superiores en virtud
« de los privilegios concedidos por los soberanos Pontífices, como
« el de leer libros de los herejes, y otros prohibidos y condenados
« por la Santa Sede; de no observar los dias de ayuno, y no usar
« alimentos de abstinencia en los mismos; de adelantar ó retardar
« las horas prescritas para recitar el Breviario, y otro cualquiera
« de esa especie, de los cuales les prohibimos que usen en lo su-
« cesivo, bajo las penas mas severas, siendo nuestra intencion,
« que, á ejemplo de los sacerdotes seculares, vivan conforme á
« las reglas del derecho comun.

« Prohibimos que después de la publicacion de este breve, na-
« die se atreva á diferir su ejecucion, aun cuando fuese so pre-
« texto de alguna demanda, apelacion, recurso, declaracion ó con-
« sulta de dudas que podrian suscitarse, ó por cualesquiera otra
« excusa prevista ó imprevista; porque queremos que la supresion
« y extincion de toda la Compañía, como de todos sus oficios, ten-
« ga desde este momento é inmediatamente su pleno y entero efec-
« to, en la forma y manera que hemos prescrito antes, so pena de
« excomunion mayor en que se incurrirá por el solo hecho, y re-
« servada á Nos y á los Papas que nos sucedan, contra cualquiera
« que se atreva á suscitar el menor obstáculo, entorpecimiento y
« demoras á la ejecucion del presente breve.

« Mandamos además y prohibimos en virtud de la santa obedien-
« cia, á todos y á cada uno de los eclesiásticos regulares ó secu-
« lares, sean cuales fueren su grado, dignidad, calidad y condi-
« cion, y en especial á los que hasta ahora han sido adictos á la
« Compañía ó pertenecido á la misma, que se opongan á esta su-
« presion, la ataquen, escriban, y hasta hablen de ella, de sus cau-
« sas y motivos, del instituto, de las reglas, constituciones, dis-
« ciplina de la Orden extinguida, ó de cualquiera otra cosa rela-
« tiva á este asunto, sin expreso permiso del soberano Pontífice.
« Prohibimos tambien á todos y á cada uno en particular, igual-
« mente so pena de excomunion reservada á Nos y á nuestros su-
« cesores, que osen atacar ó insultar, con motivo de esta extin-
« cion, ya en secreto, ya en público, de viva voz ó por escrito, con
« disputas, injurias, afrentas ú otra clase de desprecio á cual-
« quiera que sea, y menos aun á los que hayan pertenecido á di-
« cha Orden.

« Exhortamos á todos los príncipes cristianos, cuya adhesion y
« respeto á la Santa Sede conocemos, que consagren á la entera
« ejecucion de este breve su celo y sus cuidados, la fuerza, auto-
« ridad y poder que han recibido de Dios á fin de defender y pro-
« teger la santa Iglesia romana; á que se adhieran á todos los ar-
« tículos que contiene; á que den y publiquen decretos semejan-
« tes, por los cuales procuren que la ejecucion de la presente nues-
« tra voluntad no excite querellas, contestaciones ni division entre
« los fieles.

« Exhortamos por fin á todos los Cristianos, y les conjuramos por
« las entrañas de Jesucristo, nuestro Señor, que se acuerden que
« no tienen mas que un dueño, que está en los cielos, el mismo
« Salvador que les ha redimido á todos á precio de su sangre; que
« han sido todos regenerados por la gracia del Bautismo, y que han
« sido instituidos todos hijos de Dios y coherederos de Jesucristo, y
« alimentados con el mismo pan de la palabra divina y de la doctrina
« católica; que no forman todos mas que un solo cuerpo en Jesu-
« cristo, y que son los miembros los unos de los otros; que por
« consiguiente es necesario que estando todos unidos por el vin-
« culo de la caridad, vivan en paz con todos los hombres; y que
« su único deber es amarse recíprocamente, porque el que ama á
« su prójimo cumple la ley; y que miren con horror las ofensas,
« los odios, las disputas, los lazos, y otros males que el antiguo

«enemigo del género humano ha inventado, imaginado y suscitado para turbar la paz de la Iglesia de Dios, y poner obstáculos á la dicha eterna de los fieles, bajo el especioso pretexto de las opiniones de escuela, y muchas veces bajo la apariencia de una mayor perfeccion cristiana; y en fin, que se esfuercen todos en adquirir la verdadera sabiduría de que habló Santiago (*Capítulo III, Ep. can. v. 13*). — «¿Hay entre vosotros algun sabio y bien amaestrado? Muestre por el buen porte su proceder y una sabiduría llena de dulzura. Mas si teneis un celo amargo, y el espíritu de discordia en vuestros corazones, no hay para qué gloriaros, y levantar mentiras contra la verdad: que esa sabiduría no es la que descende de arriba, sino más bien una sabiduría terrena, animal y diabólica. Porque donde hay tal celo de discordia, allí reina el desorden y todo género de vicios. Al contrario, la sabiduría que descende de arriba, además de ser llena de pudor, es pacífica, modesta, dócil, concorde con lo bueno, llena de misericordia y de excelentes frutos, que no se mete á juzgar, y está ajena de hipocresía. Y es que los pacíficos son los que siembran en paz los frutos de la justicia.»

«Si bien los superiores y otros religiosos de esta Orden, como tambien los que tuviesen ó pretendiesen tener interés, sea como fuere, en lo que queda establecido, no se conformasen con el presente breve, ni hayan sido citados ni oídos, queremos que no pueda en ningún tiempo ser atacado, censurado ó anulado á causa de subrepcion, obrepcion, nulidad ó invalidez, falta de intencion por nuestra parte, ó algun otro motivo, por grave que pueda ser, no previsto y esencial, ni por haber omitido formalidades y otras cosas que hubieran debido observarse en las disposiciones precedentes ó en algunas de estas; ni por cualquiera otro punto capital resultante de derecho ó de alguna costumbre, aun cuando viniese comprendido en el cuerpo del derecho, bajo pretexto de una enorme, enormísima y completa lesion; ni en suma, por ningunos otros pretextos, razones ó causas, por mas justas, razonables y privilegiadas que puedan ser, aun cuando fuesen tales que hubiesen debido expresarse necesariamente para la validez de estos decretos. Prohibimos que sea nunca retractado, discutido ó citado en justicia, ó que se provea contra él por via de restitucion en entero, de discusion, de reduccion por las vias y términos de derecho, ó por cualquier otro medio que

«se pueda alcanzar de derecho, de hecho, por gracia ó por justicia, ó de cualquier manera que se hubiese obtenido para servirse de él, tanto en justicia como de otro modo. Y queremos expresamente que la presente constitucion sea desde este momento y para siempre válida, estable y eficaz; tenga su pleno y entero cumplimiento, y que sea inviolablemente observada por todos y cada uno de aquellos á quienes pertenezca ó pertenecerá en lo sucesivo, de cualquier modo que sea.»

Respetuosos hasta lo sumo á la autoridad pontificia, no juzgamos un acto emanado de la Cátedra apostólica, la cual posee evidentemente el derecho de suprimir lo que ha establecido ella misma. No discutiremos acerca la mayor ó menor oportunidad de la medida, pues esta apreciacion debe nacer del seno mismo de la historia. No diremos que el sucesor de los Apóstoles, resumiendo ese proceso que duró doscientos treinta y tres años entre la Compañía de Jesús y las pasiones que contra ella se desencadenaron, pruebe á fuerza de destreza de lenguaje dar una leccion á los adversarios de los Jesuitas, repitiendo sus acusaciones sin dignarse sancionarlas. No examinaremos tampoco si la extincion decretada es un castigo impuesto á los Padres, ó un gran sacrificio hecho á la esperanza de la paz. Esta paz era quimérica, y Clemente XIV no lo ignoraba; pero creía que tantas concesiones pondrian sus últimos dias al abrigo de toda violencia, y condenó la Compañía de Jesús al ostracismo. El breve *Dominus ac Redemptor* fue acogido por los enemigos de la Iglesia con transportes de alegría que lastimaron el corazon del soberano Pontífice. Pero si esta alegría le fue tan amarga, ¿cuánto debió de abrumarle la cristiana tristeza del sacro Colegio y del episcopado? El breve habia sido enviado á Paris; Clemente XIV escribió á Cristóbal de Beaumont pidiéndole que lo aceptase. El arzobispo de Paris, á quien no intimidaban las amenazas, y que llevaba siempre la cabeza mas erguida cuanto mayores eran las borrascas, le respondió el 24 de abril de 1774:

«Este breve no es mas que un juicio personal y particular. Entre muchas cosas que observa en el nuestro clero de Francia, le llama desde luego la atencion la expresion odiosa y poco comoda empleada para caracterizar la bula *Pascendi minus*, etc., promulgada por el santo papa Clemente XIII, cuya memoria será siempre gloriosa, bula que está revestida de todas las formali-